

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

019.4.4.4

ACUERDO No. _____

FECHA: 9 SET. 1995

POR EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA
ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS DIRECTIVOS ACADEMICOS ANTE EL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere al artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Estatuto General.

ACUERDA

ARTICULO 1. Expedir el Reglamento para la elección del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO. Se considera Directivo Académico para efectos de elección aquellos contemplados en el artículo 13 del Estatuto General.

ARTICULO 2. Todo candidato a ser elegido por los Directivos Académicos, como su representante ante el Consejo Superior Universitario, debe inscribirse ante la Secretaría del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO. Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad del juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 3. La inscripción de un candidato es personal y el candidato respectivo debe acreditarse con su documento de identificación y firmará la inscripción en presencia del funcionario competente.

PARAGRAFO 1. Para efectos del proceso electoral se considera documento de identificación la cédula de ciudadanía.

PARAGRAFO 2. No se procederá a inscribir a ningun candidato que no cumpla con las condiciones estipulada en el artículo 13 y el paragrafo 2 del artículo 14 del Estatuto General.

ARTICULO 4. El período de inscripción de los candidatos de que trata el presente acuerdo es el establecido en las fechas previstas en el calendario electoral, concluido dicho período, el tribunal de garantías electorales fijará en lugares visibles de las instituciones de la Universidad Popular del Cesar la lista de los candidatos inscritos.

PARAGRAFO. En caso de no inscribirse candidato alguno como aspirante a Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, el Rector convocará a nuevas elecciones en un lapso de 15 días hábiles contados a partir de la fecha prevista de la elección.

ARTICULO 5. Todo candidato tiene derecho a presentar dos (2) testigos electorales, la acreditación de los testigos electorales se efectuará ante la Secretaría del Tribunal de Garantías Electorales en el mismo plazo establecido para la inscripción de los candidatos.

La acreditación es personal, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 6. Tiene derecho a elegir a los representantes de las directivas académicas el Vicerrector Académico, el Director del Centro de Investigaciones, los Decanos, los Directores de Departamento, los Coordinadores de Areas Académicas y los Coordinadores de Programas de Postgrados en la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 17. Los aspirantes a Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario requieren:

a. Ser Directivo académico de la Universidad Popular del Cesar, distinto a coordinador de Area Académica.

b. No encontrarse en calidad de encargado u ocupando cargo de libre nombramiento y remoción como directivo académico.

ARTICULO 8. La elección se efectuará mediante voto universal, secreto y directo y se decidirá por mayoría simple.

ARTICULO 9. Si una vez verificado el proceso de elecciones, se detectare el incumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en el artículo 7 del presente acuerdo por parte del elegido, el Tribunal de Garantías Electorales procederá a anular la elección del candidato que haya incumplido dichos requerimientos.

PARAGRAFO. En este caso se declarará electo al candidato que le siga en número de votos.

019. 4

9 SET. 1995

ARTICULO 10. La votación se llevará a cabo mediante el sistema de tarjetón, en los cuales debe aparecer el período para el cual se elige, las fotografías y los nombres completos de los candidatos, los números que les correspondieron en el sorteo, igualmente se incluirá un espacio para el voto en blanco.

ARTICULO 11. Las mesas de votación se instalarán en la principal sede académica de la Universidad.

ARTICULO 12. En cada mesa de votación habrá tres (3) jurados principales y tres (3) jurados suplentes.

Los jurados serán designados por el Tribunal de Garantías Electorales la Secretaría del Tribunal le notificará a los jurados la designación de que ha sido objeto en la fecha prevista en el calendario de elecciones.

ARTICULO 13. Son funciones de los jurados de votación:

a. Instalar las mesas de votación. Los jurados deberán estar presentes en la mesa a las 8:00 a.m. y constatarán la existencia de los siguientes elementos:

1. Urna y Tarjetones electorales en número suficiente para la respectiva mesa.

2. Listado de sufragantes correspondientes a la mesa.

3. Formato de actas de votación y escrutinios en original y dos (2) copias.

4. Sobre para guardar los tarjetones no empleados o dañados.

5. Sobre para guardar la lista de sufragantes.

6. Sellos para las urnas y los sobres.

7. Lapiceros y demás útiles.

b. Dar inicio a la votación en su mesa, mostrando a los presentes la urna vacía, cerrandola y sellandola.

c. Atender a cada votante, de acuerdo con el proceso de votación establecido en el presente acuerdo.

d. Dar por terminada la votación de la respectiva mesa.

e. Velar por la buena marcha y la pureza del proceso.

ARTICULO 14. La votación se iniciará a las 9:00 a.m. cuando un directivo docente se acerque a sufragar, los jurados procederán así:

a. Exigirán el carnet de directivo docente en el caso de que el votante no porte el carnet, podrá presentar la cédula de ciudadanía.

19 SET. 1995

- b. Se entregará al votante el tarjeton.
- c. El votante en forma secreta e individual, señalará el candidato de su elección con una cruz, doblará el tarjetón y lo introducirá en la urna.
- d. Si el sufragante considera que ha marcado equivocadamente o por alguna otra razón se estropea el tarjeton antes de introducirlo a la urna, los jurados anulan el tarjetón, lo depositan en el sobre respectivo y entregan al votante un nuevo tarjeton.

PARAGRAFO. Cuando un sufragante no aparezca en la lista que debería figurar, debe indagar ante el delegado del Tribunal de Garantías Electorales la causa de la omisión.

ARTICULO 15. LOs jurados cerraran la votación a las 4:00 p.m. y procederan de la siguiente manera:

- a. Sellarán los sobres que contienen los tarjetones que no se emplearon y los que se dañaron y por tanto no se introdujeron en la urna.
- b. Sellarán el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- c. Abrirán la urna y contarán los tarjetones depositados, si el número de tarjetones supera el número de votantes sacaran al azar y anularan tantos tarjetones cuantos excedan el número de votantes. Si es menor procederán al escrutinio con los que haya. Registraran lo referente a cada una de estas y otras eventualidades presentadas en el acto de votación y escrutinio.
- d. Anularan los votos que señalen más de un candidato ó que no señalen ningún candidato ni la casilla correspondiente al voto en blanco.
- e. Sumarán los votos que obtuvo cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos y registraran el resultado en el acta de votación y escrutinio.
- f. Sellaran los sobres con los votos escrutados (válidos, anulados y en blanco) y firmaran el acta de votación y escrutinio.
- g. Sellarán la urna vacía y la entregaran al Tribunal de Garantías Electorales con:
- Acta de votación y escrutinio, anexando las reclamaciones si las hubiere.
 - Un sobre sellado con los tarjetones de votación sobrantes y dañados.
 - Tres (3) sobres sellados con los tarjetones de votación escrutados así: Uno para los votos válidos, otro para los votos anulados y otro para los votos en blanco.

ARTICULO 16. Los testigos electorales pueden hacer reclamos sobre el proceso de votación por escrito a los jurados de mesa y al delegado del Tribunal de Garantías Electorales. Los jurados señalarán los reclamos en el acta de votación y escrutinio y anexarán las notas de reclamación junto con los otros elementos.

ARTICULO 17. El Tribunal de Garantías Electorales verificará los escrutinios y realizará el recuento de votos una vez recibido el escrutinio final efectuado por los jurados, así:

- a. Abrir los sobres que contienen los tarjetones dañados y los no utilizados y efectuar el conteo de los mismos.
- b. Abrir los sobres que contienen los tarjetones escrutados (válidos, nulos y en blanco) y efectuar el conteo de los mismos.
- c. Abrir el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- d. Verificar el resultado de la votación registrada en el acta de votación y escrutinio elaborada por los jurados de mesa.
- e. Verificar que las actas de votación y escrutinio estén debidamente diligenciadas y firmadas por los jurados.
- f. Levantar acta final de los escrutinios efectuados.

ARTICULO 18. El Tribunal de Garantías Electorales solicitará en fecha establecida a la oficina de personal la lista de los directivos docentes habilitados para sufragar.

PARAGRAFO 1. Una vez verificada la lista de los directivos académicos habilitados para votar, el Tribunal de Garantías Electorales aprobará y expedirá el listado definitivo de los votantes hábiles para la elección.

PARAGRAFO 2. El Tribunal de Garantías Electorales fijará en las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar una cartelera central con el listado definitivo de los votantes habilitados para elegir, así como la mesa y puesto de votación asignado.

ARTICULO 19. En las mesas de votación solo podrán permanecer los jurados.

ARTICULO 20. En caso de empate al escrutar la votación, este se definirá mediante sorteo a través del sistema de balotas. Se introducirán tantas balotas como candidatos empatados haya en una urna, luego se sacará balota por balota marcadas con el número con el que figure en el tarjetón y la última en sacarse se tendrá como candidato electo.

ARTICULO 21. Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

9 SET. 1995

019.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electorales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

EL Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

ARTICULO 22. Contra la respuesta dada al recurso de reposición interpuesto, procede al recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de contestación del recurso de reposición.

ARTICULO 23. Es obligación de todos los estamentos de la Universidad mantener el orden e informar oportunamente cualquier acto que pueda alterarlo en el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 24. La inobservancia de cualquiera de los deberes y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente acuerdo da mérito a la iniciación de la acción disciplinaria, todo de conformidad con la ley, los estatutos y demás normas vigentes.

ARTICULO 25. Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

ARTICULO 26. El Tribunal de Garantías Electorales proclamará como ganador a los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

ARTICULO 27. El Tribunal de Garantías Electorales expedirá las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de proclamación de los ganadores.

ARTICULO 28. El Consejo Superior Universitario dará posesión a quien resultare proclamado por el Tribunal de Garantías Electorales en la primera sesión convocada después del acto de proclama.

ARTICULO 29. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

9 SET. 1995

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los

Presidente

Secretario General

